



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Enero de 2025

NÚM. 30

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

REGLAS GENERALES PARA LA RECAUDACIÓN, POR EXCEPCIÓN, DEL IMPORTE EN EFECTIVO, DE DERECHOS, PRODUCTOS, SERVICIOS, APROVECHAMIENTOS Y TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, QUE DEBAN RECAUDAR LAS ADMINISTRACIONES Y RECEPTORÍAS DE RENTAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTEN CON SERVICIOS BANCARIOS, DIGITALES, ELECTRÓNICOS O TIENDAS DE CONVENIENCIA.

Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido en este acto por la **Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa**, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, ambos con el carácter de autoridad fiscal estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 12, fracciones II y X y 19, fracciones VI, IX, XI y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, fracción II, 15, fracciones VI y XIX y 17, fracciones II y XXIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; 2, 3, 4, 6, 13, fracción III inciso a), y último párrafo, 14, 17, fracción II, 18, 21, fracciones I, II, inciso a), III, IV, 22, 38, 39, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 26, fracciones III, IV y VII, y 39, fracción XI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025; Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración y su reforma del fecha 5 de junio de 2024; ordenamientos legales todos vigentes a la fecha; emiten las siguientes:

REGLAS GENERALES PARA LA RECAUDACIÓN, POR EXCEPCIÓN, DEL IMPORTE EN EFECTIVO, DE DERECHOS, PRODUCTOS, SERVICIOS, APROVECHAMIENTOS Y TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, QUE DEBAN RECAUDAR LAS

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ADMINISTRACIONES Y RECEPTORÍAS DE RENTAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTEN CON SERVICIOS BANCARIOS, DIGITALES, ELECTRÓNICOS O TIENDAS DE CONVENIENCIA.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles, el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto; lo cual conlleva necesariamente a la implementación de la Mejora Regulatoria, política pública que representa un factor de desarrollo para el Estado Mexicano, ya que con ésta no sólo se simplifica la regulación, sino que se facilitan los trámites y servicios, otorgando a su vez mayores seguridades al ciudadano en la recaudación del Estado y el uso de los recursos, se analiza el impacto de la regulación en sus costos de cumplimiento y se acredita la eficiencia de sus resultados, constituyendo una política de fortalecimiento institucional y social, que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios.

Que para el Gobierno del Estado de Michoacán es prioritario promover el vínculo entre la sociedad y el Gobierno, y que los ciudadanos, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, puedan realizar ante las autoridades fiscales del Estado en una forma ágil y oportuna el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el pago de los derechos por servicios que requieren, mediante la simplificación de requisitos y la implementación de plataformas tecnológicas que les permitan acceder a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado; lo que permite, a través de simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos para mejorar los servicios de atención a la ciudadanía en todo el territorio del Estado, mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes.

Que por ello, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, consideró la necesidad de incentivar el uso de medios de pago electrónicos, como las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, además de realizar acciones orientadas a avanzar decididamente en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago, lo que redundará en diversos beneficios para los michoacanos, ya que resultan un método seguro, práctico y fácil que representa un incremento en la actividad económica de los productores de bienes y prestadores de servicios que se encuentran dentro de la economía formal, lo que se traduce en mayores ingresos.

Que atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior, en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 16 de diciembre de 2024, en su artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero, instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades respectivas para que a partir del primero de enero de 2025, la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realicen a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria de Michoacán de Ocampo, determine a través de las reglas de carácter general que emitan para tal efecto. Debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las administraciones y receptorías de rentas adscritas al Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, de las oficialías del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades y/o comunidades que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas mencionadas.

Que además, en el citado artículo Décimo Primero Transitorio, dada la composición política y de desarrollo municipal en el territorio del Estado, incluyó la salvedad de aquellas localidades y/o comunidades que no cuentan con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, y en ocasiones no cuentan con servicios bancarios o de tiendas de conveniencia, las que deberán ser determinadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las reglas de carácter general, así como los mecanismos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como aquellas que corresponden a las distintas autoridades recaudadoras distribuidas en el Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracciones III y IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) y el Director de Recaudación del SATMICH, con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior; y en este sentido, el artículo 39, fracción XI del ya citado Código Fiscal del Estado faculta a las autoridades fiscales a emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que las Unidades Administrativas Regionales se designan genéricamente como oficinas recaudadoras, las que, para efectos de organización

regional, se clasifican en: Administraciones de Rentas y Receptorías de Rentas, cuya supervisión operativa y evaluación de resultados en materia recaudatoria, corresponde al titular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, quién, tratándose de las receptorías de rentas, será auxiliado por los administradores de rentas; siendo a ellas a las que les corresponde recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que correspondan al Gobierno del Estado, tanto por ingresos provenientes de fuentes de carácter estatal, como federal o municipal, y aquellos que conforme a las leyes fiscales aplicables y los convenios respectivos y, en su caso, sus anexos, correspondan a esos órdenes de gobierno, por los que el Gobierno del Estado perciba incentivos por convenio, de conformidad con las leyes fiscales aplicables y los convenios de colaboración administrativa respectivos y, en su caso, sus anexos, así como las aportaciones que hacen los particulares, para obra, cuando se trata de obras convenidas en donde el Estado, el Municipio y particulares aportan recursos financieros; siendo de esta forma los representantes de los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; estando obligados a realizar sus actividades de acuerdo con los lineamientos establecidos por las unidades administrativas y organismos desconcentrados de la Secretaría de Finanzas y Administración, según la materia de que se trate.

En ese sentido, atentos a la Ley de Ingreso del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2025, debe tomarse en consideración que las oficinas de rentas adscritas a la Dirección de Recaudación del Servicio Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que se encuentran en localidades, tenencias y/o comunidades que no cuentan con servicios digitales y electrónicos necesarios para realizar los pagos de derechos, servicios, contribuciones, productos y aprovechamientos de forma digital y/o electrónicas, ni con instituciones bancarias o tiendas de conveniencia; deben realizar las adecuaciones técnicas y normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025; y entre tanto, es necesario determinar las reglas para que, por excepción, y entre tanto se realizan los procedimientos técnicos y normativos necesarios, las oficinas de rentas que se determine están en estos supuestos, reciban el efectivo correspondiente a los conceptos referidos anteriormente, pues no cuentan con la infraestructura y los servicios digitales y electrónicos necesarios para recibir los pagos de forma digital o electrónica, o a través de institución bancaria o tiendas de conveniencia; en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del citado artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo anterior, y en razón de que existen oficinas de rentas adscritas a la Dirección de Recaudación del Servicios de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en localidades, tenencias y/o comunidades, que no cuentan con servicios digitales y electrónicos, instituciones bancarias y/o tiendas de conveniencia, es necesario determinar los procedimientos para que reciban el efectivo correspondiente; el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le asignan las disposiciones ficales vigentes, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS GENERALES PARA LA RECAUDACIÓN, POR EXCEPCIÓN, DEL IMPORTE EN EFECTIVO, DE DERECHOS, PRODUCTOS, SERVICIOS, APROVECHAMIENTOS Y TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, QUE DEBAN RECAUDAR LAS ADMINISTRACIONES Y RECEPTORÍAS DE RENTAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTEN CON SERVICIOS BANCARIOS, DIGITALES, ELECTRÓNICOS O TIENDAS DE CONVENIENCIA.

Primera. Es objeto de las presentes Reglas, dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que partir del primero de enero de 2025, la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realicen a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria de Michoacán determine a través de las reglas de carácter general que emitan para tal efecto. Debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las administraciones y receptorías adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, de las oficialías del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades y/o comunidades que no cuentan con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas mencionadas. El Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de las unidades administrativas competentes, contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales para realizar las adecuaciones técnicas y normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del citado artículo transitorio.

Segunda. El Servicio de Administración Tributaria de Michoacán de Ocampo determina que los medios de pago digitales que resultan un método seguro, práctico y fácil, para la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, en forma enunciativa, mas no limitativa, pues se podrán incluir otros avances digitales, son, principalmente, los siguientes:

1. En institución bancaria:
 - a) Por ventanilla;
 - b) Por banca electrónica del usuario; y,

- c) Por transferencia bancaria.
2. En tiendas de conveniencia.
3. Tarjeta bancaria directamente en las oficinas de rentas.
4. En el portal de internet de dicho órgano desconcentrado.
5. Otros, que se califique método de pago seguro, práctico y fácil.

Tercera. Las oficinas de rentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán ubicadas en localidades, tenencias o comunidades de los diferentes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha de entrar en vigor del Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2025 y de la expedición de las presentes Reglas, no cuentan con servicios digitales y electrónicos en su localidad, tenencia o comunidad, podrán seguir recibiendo pagos en efectivo, respecto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que correspondan al Gobierno del Estado, tanto por ingresos provenientes de fuentes de carácter estatal, como federal o municipal, de conformidad con las leyes fiscales aplicables y los convenios de colaboración administrativa respectivos y, en su caso, sus anexos, así como de las aportaciones que hacen los particulares, para obra, cuando se trate de obras convenidas en donde el Estado, el Municipio y particulares aportan recursos financieros; y respecto de la recaudación de contribuciones federales o municipales, que conforme a las leyes fiscales aplicables y los convenios respectivos y, en su caso, sus anexos, correspondan a esos órdenes de gobierno, por los que el Gobierno del Estado perciba incentivos; y hasta en tanto no se realicen las adecuaciones técnicas y normativas.

Las oficinas de rentas que estarán sujetas a lo señalado en el párrafo anterior son las que se enlistan a continuación:

| | CLAVE | OFICINA |
|----|--------------|-------------------|
| 1 | 0102 | Acuitzio |
| 2 | 0103 | Copandaro |
| 3 | 0106 | Chucándiro |
| 4 | 0108 | Madero |
| 5 | 0111 | Tzitzio |
| 6 | 0203 | Indaparapeo |
| 7 | 0204 | Queréndaro |
| 8 | 0302 | Irimbo |
| 9 | 0402 | Aporo |
| 10 | 0404 | Epitacio Huerta |
| 11 | 0502 | Angangueo |
| 12 | 0505 | Melchor Ocampo |
| 13 | 0058 | Susupuato |
| 14 | 0602 | Carácuaro |
| 15 | 0603 | Nocupétaro |
| 16 | 0604 | San Lucas |
| 17 | 0605 | Tiquicheo de N.R. |
| 18 | 0702 | Turicato |
| 19 | 0802 | Churumuco |
| 20 | 0804 | Nuevo Urecho |
| 21 | 0901 | Arteaga |
| 22 | 0902 | Tumbiscatio |
| 23 | 1002 | Erongarícuaro |

| | CLAVE | OFICINA |
|----|-------------|-----------------------------|
| 24 | 1007 | Tzintzuntzan |
| 25 | 1102 | Coeneo |
| 26 | 1105 | Villa Jiménez |
| 27 | 1202 | Charapan |
| 28 | 1203 | Cheran |
| 29 | 1205 | Nvo. Parangaricutiro |
| 30 | 1206 | Nahuatzen |
| 31 | 1209 | Taretan |
| 32 | 1210 | Tingambato |
| 35 | 1211 | Ziracuaretiro |
| 33 | 1402 | Aguililla |
| 34 | 1405 | Parácuaro |
| 35 | 1502 | Chinicuila (Villa Victoria) |
| 36 | 1604 | Villamar |
| 37 | 1704 | Ixtlan |
| 38 | 1803 | Numarán |
| 39 | 1804 | Penjamillo |
| 40 | 1805 | Tlazazalca |
| 41 | 1806 | Zinaparo |
| 42 | 1904 | Villa Morelos |
| 43 | 2001 | Tanhuato |
| 44 | 2002 | Briseñas |
| 45 | 2103 | Pajacuarán |
| 46 | 2201 | Coahuayana |
| 47 | 2202 | Aquila |
| 48 | 0057 | Tuzantla |

Cuarta. El importe de la recaudación diaria de ingresos deberá ser depositado en la cuenta concentradora correspondiente, atendiendo al Calendario de rendición de cuentas comprobadas de recaudación autorizado para el primer semestre de 2025, debiendo remitir a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración, la información y documentación correspondiente al corte de caja: vouchers, relación de ingresos que emite el sistema, recibos, etc., de conformidad con lo establecido en los incisos b) y f), de la fracción II, III y VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y lo dispuesto en el apartado 1.1.1.1.7, numeral 14 y 15, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, anteriormente señalado, y las disposiciones normativas vigentes al momento del depósito y presentación de la cuenta.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el caso de inconsistencias se aplique el protocolo para la presentación de denuncias o querellas por irregularidades en el depósito de las cuentas de las administraciones y receptorias de rentas vigente.

Quinta. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, su Dirección de Recaudación y las oficinas de rentas listadas en la regla tercera, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y técnica que al efecto sea otorgada, deberán, dentro del plazo no mayor a ciento veinte días naturales, realizar las adecuaciones técnicas y normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez que se haya realizado la actualización normativa y técnica necesaria en cada una de las oficinas de rentas listadas en la Regla tercera, quedarán obligadas a eliminar el uso de efectivo como medio de pago.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes Reglas entrará en vigor el día de su firma y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales de publicidad y difusión oficiales procedentes.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 8 ocho días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

LIC. KARLAYOLANDA LEYVA TOLOSA
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL